



## **LAUDO ARBITRAL**

**Expte. nº 51/2025**

### **PARTES**

**Reclamante:** Don XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX, que no comparece en la audiencia, al ser una audiencia escrita, en la cual las partes se remiten a sus escritos de alegaciones y reclamaciones presentadas en sede Arbitral, y por tanto no comparecen presencialmente en la audiencia programada para día 3 de abril de 2025.

**Reclamada:** Vodafone España, S.A.U., con CIF A-8090XXX, que tampoco comparece a la audiencia de manera presencial, aunque si lo hace a través de un escrito de alegaciones, que el último recibido en esta sede arbitral es de fecha 10 de marzo de 2025.

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

A través de una oferta comercial realizan la portabilidad a Vodafone, que les da de alta y le entregan los terminales y aparatos para poder recibir los servicios contratados. Antes de los 15 días se dan de baja ya que los servicios contratados no se corresponden con los servicios ofertados por el comercial de la empresa reclamada por lo que se disponen a devolver todos los equipos entregados por la empresa en el momento de su contratación, aunque la empresa reclamada emite una factura en la que se le cobra al reclamante unos gastos por instalación de fibra que según el reclamante no realizaron ya que solo realizaron los trabajos necesarios para conectar a sus dispositivos los equipos entregados.

### **PRETENSIONES:**

La reclamante solicita la anulación de la factura YE25-000043XXX de fecha 01 de enero de 2025, ya que no esta conforme con pagar la instalación de fibra que no se produjo, ya que esta ya estaba instalada con anterioridad ya que estuvo de alta con la compañía reclamada en años anteriores.



**LAUDO:**

Vista la documentación obrante en el expediente y leídas las alegaciones realizadas por ambas partes, este arbitro, resuelve ESTIMAR las pretensiones de la parte reclamante por los motivos siguientes :

1.- Después de realizar un estudio detallado de la factura emitida por la empresa de fecha 01 de enero de 2025, que fue devuelta a instancias de la reclamante, al no estar de acuerdo con las penalizaciones cobradas por la empresa en concepto de instalación de fibra, ya que como indica el reclamante lo único que realizó el técnico es una conexión del decodificador a la TV y del router proporcionado a la red a través de un cable o toma coaxial, además de evidentemente enchufar dichos equipos a la red eléctrica. Por todo ello este arbitro resuelve que la factura reclamada deberá ser anulada por la empresa reclamada ya que todos los conceptos que aparecen en la misma no facturan consumo de sus líneas sino que solo facturan penalizaciones por incumplimiento de permanencia que bien entiende este arbitro que son consecuencia de una baja solicitada por el reclamante dentro del plazo legal establecido para ser realizada sin que por ello se tengan consecuencias, y más si lo único que se realizó es la conexión de los diferentes equipos y no la instalación de fibra.

2.- Cabe destacar que la empresa presenta un albarán, o parte de instalación en la que el que no se especifica de manera clara y concisa los trabajos realizados por el técnico, o concretamente no hacen referencia a los supuestos trabajos de instalación de fibra, trabajos por los que la compañía reclamada emita la factura con la que el reclamante no está de acuerdo y es objeto de la reclamación presentada.

3.- Por todo ello la empresa reclamada deberá anular la factura YE25-00004XXXX de fecha 01 de enero de 2025 y por un importe de 149,54 euros, así como deberá excluir si fuese el caso al reclamante el Sr. XXXXX de cualquiera de los registros o ficheros de morosos en los que hubiera podido inscribir la empresa reclamada.

4.- Para finalizar indicar al reclamante que en el caso de que tuviera en su poder los equipos entregados por la reclamada en el momento de la contratación, estos deberán ser devueltos en una oficina física de la comercial en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de la notificación del presente Laudo a las dos partes en conflicto.



**Conselleria de Salut**

Junta Arbitral de Consum

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 4 de abril de 2025

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán